



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las dieciocho (18) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL TRECE (12-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA COOPERATIVA PESQUERA DE SERVICIOS VARIOS "CHAMPERICO", RESPONSABILIDAD LIMITADA, PROPIETARIA DE LA EMBARCACIÓN "DON DANIEL".

ACUERDO MINISTERIAL No. 38-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 13 de marzo de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las dieciocho (18) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL TRECE (12-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA COOPERATIVA PESQUERA DE SERVICIOS VARIOS "CHAMPERICO", RESPONSABILIDAD LIMITADA, PROPIETARIA DE LA EMBARCACIÓN "DON DANIEL".

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE.

J. Marcucci R.
Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

[Firma]
Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL TRECE (12-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA COOPERATIVA PESQUERA DE SERVICIOS VARIOS "CHAMPERICO", RESPONSABILIDAD LIMITADA, PROPIETARIA DE LA EMBARCACIÓN "DON DANIEL".

En la ciudad de Guatemala, el once (13) de marzo de dos mil trece (2013), NOSOTROS: Por una parte, JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUÍZ, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio noventa y un mil diecisiete espacio cero ciento uno (1954 91017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, como lo acredito con las certificaciones de los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); b) Acta de forma de posesión número ciento uno guión dos mil doce (101-2012), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª) avenida doce guión noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13) de esta ciudad; por la otra el señor DANIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, de sesenta y cuatro (64) años de edad, casado, jornalero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Retalhuleu, me identifico con cédula de vecindad número de orden K guión once (K-11) y registro cuatro mil novecientos ochenta y cuatro (4984), extendida por el alcalde municipal de Champerico, departamento de Retalhuleu, actúo en mi calidad de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL de la COOPERATIVA PESQUERA DE SERVICIOS VARIOS "CHAMPERICO", RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acredito con certificación de fecha catorce (14) de marzo de dos mil ocho (2008), extendida por la Registradora Auxiliar de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, en donde consta que en acta número uno guión dos mil siete (1-2007) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil siete (2007), suscrita por la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados de la Cooperativa Pesquera de Servicios Varios "Champerico", Responsabilidad Limitada, inscrita bajo el registro número cinco mil novecientos ochenta y nueve (5.989), del folio trescientos noventa y nueve (399), del Libro número catorce (14) de Representantes Legales de las cooperativas legalmente autorizadas, donde se registra mi nombramiento; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la Aldea Buena Vista, Kilómetro ciento dieciséis (116), Puerto de Iztopa, departamento de Escuintla. Ambos otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación indicados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos nuestras calidades con los documentos ya indicados, los cuales son suficientes, de conformidad con la ley, para el otorgamiento del presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE MEDIANA ESCALA DE CAMARONES COSTEROS EN EL OCÉANO PACÍFICO, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente Contrato Administrativo en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará el "MINISTERIO"; la entidad **COOPERATIVA PESQUERA DE SERVICIOS VARIOS "CHAMPERICO", RESPONSABILIDAD LIMITADA**, se denominará el "CONCESIONARIO"; la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, se denominará "LA DIRECCIÓN"; y la Licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala de Camarones Costeros en el Océano Pacífico se denominará la "Licencia".

SEGUNDA: DE LA PRÓRROGA. El Estado de Guatemala, a través del MINISTERIO, concedió al CONCESIONARIO una LICENCIA ESPECIAL de Pesca Marítima en Mediana Escala Tipo "A", mediante la prórroga respectiva, de conformidad con el Contrato Administrativo número ciento once guión dos mil (111-2000), de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil (2000), aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 0028-2001 de fecha quince (15) de febrero de dos mil uno (2001). En su oportunidad se solicitó la prórroga y se autorizó la misma en el contenido de la Resolución Ministerial número AG guión setecientos cuarenta y nueve guión dos mil once (AG-749-2011), de fecha trece (13) de septiembre de dos mil once (2011), la cual forma parte integral del presente Contrato. Como consecuencia de la prórroga autorizada por medio de la resolución antes mencionada, se otorgó al CONCESIONARIO PRÓRROGA por el plazo de diez (10) años, de la LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE MEDIANA ESCALA DE CAMARONES COSTEROS EN EL OCEANO PACIFICO, para que sin derecho de exclusividad y sin perjudicar intereses de terceras personas, pueda dedicarse a la captura de Camarones Costeros, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes de pesca y sus normas reglamentarias, con la embarcación denominada "DON DANIEL", cuyas características obran en el expediente de mérito y deberán ser registradas en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, al momento de entrar en operación.

TERCERA: ESPECIES A CAPTURAR. De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; la Resolución Ministerial número AG guión setecientos cuarenta y nueve guión dos mil once (AG-749-2011) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil once (2011) emitida por el MINISTERIO; Dictamen Técnico número DT guión RH guión setenta y seis guión dos mil nueve (DT-RH-76-2009) sin fecha de la Subcoordinación Área de recursos hidrobiológicos de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, y el Dictamen Técnico número DT guión DPM guión cero nueve guión dos mil once (DT-DPM-09-2011) de fecha ocho (08) de junio de dos mil once (2011), emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la DIRECCIÓN, se autoriza al CONCESIONARIO la pesca comercial de Camarones Costeros de las siguientes especies: Chacalín (*Xiphopenaeus kroyeri*), Camarón Blanco (*Litopenaeus Vannameli*), Camarón Café (*Farfantepenaeus Coliformiensis*), Camarón Cristal, rosado o rojo (*Penaeus brevisstris*), Camarón azul (*Litopenaeus stylolistris*), y Camarón blanco (*Penaeus occidentalis*).

CUARTA: PLAZO. La prórroga de la LICENCIA se concede por un plazo de diez (10) años prorrogables contados a partir del vencimiento de la LICENCIA anterior. El plazo de la LICENCIA podrá ser prorrogado por el mismo período a solicitud del interesado y conveniencia del MINISTERIO, siempre que previamente se haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa pesquera y se realice con dos (02) meses de anticipación del vencimiento de ésta.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO por este acto manifiesta que contrae las obligaciones que se derivan de este Contrato, leyes, reglamentos y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala en materia marítima, oceánica y pesquera, específicamente las siguientes: a) Registrarse ante la DIRECCIÓN para el control reglamentario; b) Informar a la Comandancia y Capitanía de Puerto; así mismo, al Comando Naval del Pacífico, del zarpe e ingreso de la embarcación autorizada por este instrumento, dentro de la Zona Económica Exclusiva de Guatemala; c) Proporcionar oportunamente la información que le requiera la Autoridad Competente con fines estadísticos, permitiendo en todo momento el acceso del personal de la DIRECCIÓN a sus instalaciones y a la embarcación a efecto de someterse a inspecciones periódicas; d) Que la embarcación esté equipada con su respectiva máquina de desplazamiento, y cuente con un tonelaje de registro neto no menor de dos (2) ni mayor de treinta (30) toneladas de registro neto; e) Utilizar las artes de pesca autorizadas en el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, específicamente en lo concerniente al artículo 16, inciso "b", los autorizados en la Resolución número AG guión setecientos cuarenta y nueve guión dos mil once (AG-749-2011), de fecha trece (13) de septiembre de dos mil once (2011), emitida por el MINISTERIO; y el Dictamen Técnico número DT guión RH guión setenta y seis guión dos mil nueve (DT-RH-76-2009) sin fecha de la Subcoordinación Área de recursos hidrobiológicos de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, y el Dictamen Técnico número DT guión DPM guión cero nueve guión dos mil once (DT-DPM-09-2011) de fecha ocho (08) de junio de dos mil once (2011), emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la DIRECCIÓN; f) La embarcación objeto de la presente Concesión deberá utilizar los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) en las redes de arrastre, y deberá contar con otro dispositivo de repuesto a bordo de la embarcación. Los DET instalados en las redes de arrastre deberán estar debidamente habilitados y en uso durante las faenas de pesca de la embarcación; g) Acatar las disposiciones legales vigentes, para el racional aprovechamiento de las especies hidrobiológicas especialmente las relacionadas con vedas a la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos; h) Utilizar balizas o un sistema de seguimiento satelital en la embarcación; i) La LICENCIA de pesca que por este acto se formaliza no faculta al CONCESIONARIO a pescar otros recursos Hidrobiológicos. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato dará derecho al MINISTERIO a cancelar la LICENCIA respectiva.

SEXTA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL. El CONCESIONARIO se obliga a emplear en el desempeño de sus operaciones, personal guatemalteco de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales del país, pero si requiere personal técnico especializado no disponible en Guatemala, podrá emplear trabajadores extranjeros en la proporción que dichas leyes permiten.

SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN. EL MINISTERIO, a través de la Autoridad Competente, supervisará en todo tiempo las actividades autorizadas al CONCESIONARIO quien de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, deberá permitir la supervisión y control en cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la suscripción del presente Contrato.

OCTAVA: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS. El CONCESIONARIO queda obligado a observar las disposiciones de salubridad dictadas por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como todas aquellas medidas establecidas por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones de este Ministerio en relación a las actividades de comercialización del producto obtenido.

NOVENA: PAGO. El CONCESIONARIO deberá efectuar los pagos de la cuota por derecho de acceso a la pesca, monto que será calculado mensualmente tomando como base el tonelaje de registro neto (TRN) de la embarcación, pesque o no pesque, debiéndose pagar al final de cada trimestre en las cajas fiscales que el MINISTERIO designe, el concesionario de licencia de pesca que no efectúe el pago por derecho de acceso a la pesca dentro del plazo establecido, incurrirá en una multa igual a la suma que por tal concepto haya dejado de cubrir la cual tendrá que hacer efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado, tal y como lo establecen los artículos 75 y 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMA: DEL APOYO AL PERSONAL TÉCNICO. El CONCESIONARIO está obligado a proporcionar el transporte necesario al personal técnico de la Autoridad Competente, para los efectos de inspección a que se hace referencia en el presente Contrato. El CONCESIONARIO queda obligado a permitir el acceso y permanencia durante travesías de pesca, a investigadores, técnicos nacionales e internacionales acreditados ante el MINISTERIO, con finalidades, científicas de evaluación de ese recurso marítimo y especies afines, debiendo proporcionar las facilidades necesarias.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES. Queda prohibido al CONCESIONARIO contravenir todos aquellos disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como cualquier otro precepto contenido en la citada norma legal, su reglamento y las disposiciones contenidas en cualquier normativa pesquera nacional e internacional aprobada por el MINISTERIO o en su caso ratificada por el Estado de Guatemala. El hecho que la embarcación utilizada contravenga las prohibiciones anteriormente establecidas, será motivo suficiente para que el Estado de Guatemala, por conducto del MINISTERIO, a través de la autoridad competente imponga al CONCESIONARIO las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura o en su caso se procederá a la cancelación de la concesión. Queda prohibido al CONCESIONARIO desembarcar los productos pesqueros obtenidos de esta concesión en puertos que no sean los nacionales. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como especiales, caso fortuito o de fuerza mayor que a satisfacción del MINISTERIO, impidan el cumplimiento de lo preceptuado en esta cláusula, para lo cual se deberá producir la comunicación por convicción. Con base en ello el MINISTERIO a través de la Autoridad Competente procederá a emitir la resolución administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ARTES DE PESCA. Los medios, equipos, instrumentos e instalaciones utilizados en las distintas actividades que realice el CONCESIONARIO, serán aquellos que se adecuen de conformidad con la ley a las actividades a desarrollar. Las artes de pesca a utilizar serán las autorizadas en la Resolución Ministerial número AG guión setecientos cuarenta y nueve guión dos mil once (AG-749-2011) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil once (2011) emitida por el MINISTERIO; y las descritas en el Dictamen Técnico y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso "b" del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Si el CONCESIONARIO pretendiese sustituir, mejorar o readecuar las artes de pesca autorizadas, deberá solicitar al MINISTERIO su aprobación, previo dictamen técnico de la DIRECCIÓN. Así mismo, el MINISTERIO se reserva el derecho de modificar o sustituir las artes autorizadas, en caso de que éstas resulten perjudiciales a los recursos hidrobiológicos.

DÉCIMA TERCERA: DE LA INTERRUPTIÓN DE LABORES. Al ocurrir una interrupción en las labores de pesca, el CONCESIONARIO deberá dar aviso de la situación a la Autoridad Competente y en tal caso, el MINISTERIO emitirá la resolución administrativa respectiva del paro de labores de pesca. En estos casos el MINISTERIO concederá un plazo no mayor de seis (06) meses para el reinicio de operaciones. De no hacerse en el tiempo establecido se decretará de oficio la cancelación de la LICENCIA respectiva. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como caso fortuito o de fuerza mayor no imputables al CONCESIONARIO y a satisfacción del MINISTERIO, que impidan el cumplimiento del presente Contrato, durante el tiempo que el hecho denunciado se mantenga, relevándolo de responsabilidad, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido, y al aportar los medios de convicción, el MINISTERIO procederá a emitir la resolución administrativa que para el caso en particular corresponda.

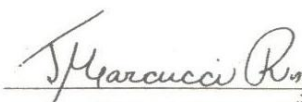
DÉCIMA CUARTA: DEL TIEMPO DE INICIAR OPERACIONES. El CONCESIONARIO deberá poner en operación la embarcación objeto de esta LICENCIA, dentro de un plazo improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la publicación en el Diario de Centroamérica del presente Contrato y Acuerdo Ministerial que lo aprueba, el cual no será prorrogable. Si transcurrido el plazo indicado, no se ha puesto en operación la embarcación, se cancelará la LICENCIA respectiva.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente Contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna, la cual deberá ser solicitada con dos (02) meses de anticipación al vencimiento del plazo original de la LICENCIA; b) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; c) En forma anticipada por incumplimiento de las obligaciones que en el presente Contrato adquiere el CONCESIONARIO, o por violación a las disposiciones legales correspondientes. El CONCESIONARIO queda relevado de las obligaciones contraídas en este Contrato, cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y a satisfacción del MINISTERIO.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Las controversias relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual el CONCESIONARIO renuncia expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderle.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN. Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por Acuerdo Ministerial, el cual juntamente con el Contrato de mérito deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa del CONCESIONARIO, en el plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acuerdo de aprobación, requisito final para que cobre vigencia la concesión otorgada. De no realizarse la publicación la LICENCIA no tendrá validez alguna.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, aceptamos las estipulaciones contenidas en el presente Contrato en todas y cada una de sus cláusulas, así como el contenido de la Resolución Ministerial número AG guión setecientos cuarenta y nueve guión dos mil once (AG-749-2011), de fecha trece (13) de septiembre de dos mil once (2011). Los otorgantes leímos íntegramente lo escrito en el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel con el membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.


JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCI RUIZ
Viceministro de Sanidad
Agropecuaria y Regulaciones




DANIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal
Cooperativa Pesquera de Servicios Varios
"Champerico", Responsabilidad Limitada

